

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 354-98 que eleva la Sección Pedro Corto, del Municipio de San Juan de la Maguana, a la categoría de Distrito Municipal.

(G. O. 9996, del 15 de agosto de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No.354 -98

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana consagra en su Art. 37, ordinal 6, sobre atribuciones del Congreso Nacional: Crear o suprimir provincias, municipios y otras divisiones políticas del territorio y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización, previo estudio que demuestre la conveniencia social, política y económica justificativa del cambio;

CONSIDERANDO: Que el municipio de San Juan de la Maguana, provincia San Juan, se encuentra la Sección Pedro Corto, con una población con más de ocho mil habitantes, cruzada por la carretera Sánchez, la recta más larga del país que conduce desde el municipio de San Juan de la Maguana al municipio de Las Matas de Farfán;

CONSIDERANDO: Que la Sección Pedro Corto del municipio de San Juan de la Maguana posee en su urbana más de 900 viviendas, escuela primaria y secundaria de 12 aulas, clínica rural, destacamento de la Policía Nacional, oficina de la Secretaría de Estado de Agricultura, centro comunal, iglesia católica y evangélica, parque recreativo, teléfono público, oficinas de la Junta de Regantes de la Presa de Sabaneta, acueducto, luz eléctrica, farmacia, ferretería, talleres de maquinaria y herrería, tres factorías de arroz, granja de pollos, centro lechero CODAL, una gallera, la compañía América-Avicola, el Canal de José Joaquín Puello, con capacidad para irrigar alrededor de cuarenta mil tareas de tierras, almacén de los productores con capacidad para almacenar diez mil quintales;

CONSIDERANDO: Que la Sección Pedro Corto del municipio de San Juan de la Maguana tiene un desarrollo agropecuario y cultural ejemplar, produciendo más de cincuenta mil quintales de habichuelas, cuarenta mil quintales de arroz, cuarenta y cinco mil quintales de batata, treinta y cinco mil quintales de yuca, veinticinco mil quintales de maíz, ochocientos huacales de tomates, ciento cincuenta mil de leche diarios, además, poseen varias organizaciones de: Ganaderos, Inc., Parceleros, Mujeres Campesinas sin Tierras, clubes culturales, liga deportiva de baseball, soft-ball, voleibol, baloncesto, ajedrez, dominó y un Patronato Pro-Desarrollo que auspicia todos los años las fiestas patronales del Patrón San Pedro, apóstol en la comunidad;

VISTO la Ley No. 5220 del 21 de septiembre de 1959 sobre División Territorial de la República Dominicanas y sus modificaciones.

HA DADO AL SIGUINETE LEY:

Artículo 1.- Elevar la Sección de Pedro Corto, del municipio de San Juan de la Maguana, Provincia San Juan, a la categoría de Distrito Municipal, conformado por las Secciones de: Las Charcas de María Nova, Punto Caña, Babor y Mabrijida.

Artículo 2.- La Sección de Pedro Corto, contará además con los siguientes Parajes: La Ceiba, Javillal, El Llanito, La Sabana, Los Sajones, Piedra Blanca, Media Cara, Pedro Sánchez, Rincón Bellacos, Tierra Dura y Carreta del Naranjo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Virgilio A. Castillo Peña,
Vicepresidente en Funciones

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

-1518-

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 355-98 que concede sendas pensiones del Estado a varios empleados del Senado de la República.

(G. O. 9996, del 15 de agosto de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 355-98

CONSIDERANDO: Que los señores Altagracia García, Irlanda Hernández, Daniel Heredia, Josefina Bernard, José Joaquín Valdez, Mélida Norberto, Pasión Carpio, Juan Antonio del Rosario, Bernardina García, José Eugenio Nuñez, Ruben Ramírez Bocio, Freddy Félix Pérez, Demetrio Fructuoso, José Díaz Paulino, Iris Altagracia Taveras M., Carlos Antonio Matos Urbáez, Manuel Antonio Bautista, Urgilia Ricardo Hernández, Aida Zunilda Fernández, han prestado sus servicios en la administración pública por espacio de varios años, desempeñando diferentes funciones y contando todos con más de 50 años de edad;

CONSIDERANDO: Que estos señores prestan sus servicios actualmente en el Senado de la República, desempeñando diferentes funciones;